

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 1590

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, el Secretario de Agricultura aprobó el 27 de agosto de 1970 un Reglamento titulado "Reglamento para Regir el Seguro de Estructuras Avícolas y Equipo Avícola contra los Riesgos de Turbonada e Incendio", de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 12, aprobada el 12 de diciembre de 1966, según enmendada.-----

POR CUANTO, ^{en} el citado Reglamento se provee, por primera vez a los avicultores de Puerto Rico, el seguro de estructuras y equipo avícola contra los riesgos de turbonada e incendio.-----

POR CUANTO, para la preparación de dicho Reglamento hubo la necesidad de hacer los correspondientes estudios actuariales y consultas al Hon. Comisionado de Seguros de Puerto Rico y no fue hasta el 6 de julio de 1970 que pudo celebrarse la vista pública requerida por la ley.-----

POR CUANTO, las consultas que le fueron formuladas al Comisionado de Seguros de Puerto Rico fueron contestadas el 29 de julio de 1970.-----

POR CUANTO, ya estamos atravesando por la época más peligrosa en que suelen ocurrir los huracanes en Puerto Rico y es deseable que este seguro le sea ofrecido a los avicultores de Puerto Rico con toda premura.-----

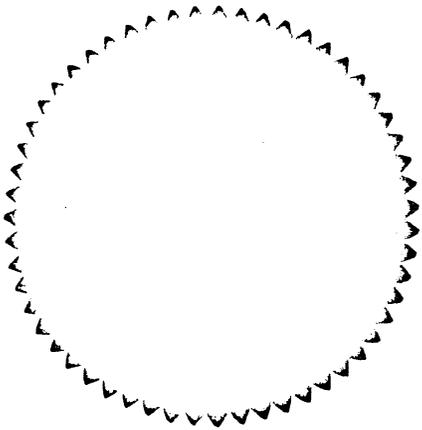
POR CUANTO, la Ley 112, de 30 de junio de 1957, según enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación administrativa de aplicación general, y dispone asimismo, que la misma entrará en vigor a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés.-----

POR CUANTO, la citada Ley 112 de 1957, según enmendada, autoriza en su Sección 11, que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.-----

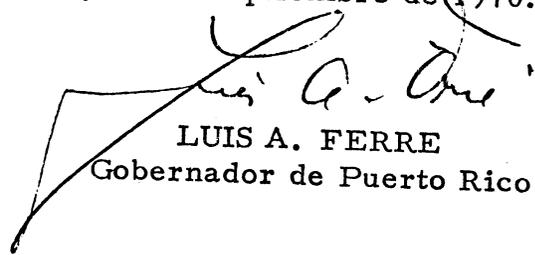
POR TANTO, en uso de las facultades que me confiere la citada Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, CERTIFICO que, por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que el referido Reglamento-----

aprobado por el Secretario de Agricultura con fecha 27 de agosto de 1970, --
titulado "Reglamento para Regir el Seguro de Estructuras Avícolas y Equipo-
Avícola contra los Riegos de Turbonada e Incendio", tenga vigencia inmediata
sin esperar que transcurra el término de 30 días desde su radicación en la--
Secretaría de Estado para que adquiriera vigencia.

Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todo otro---
requisito de la citada Ley 112, de 1957.-----



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la
presente y hago estampar en ella el Gran
Sello del Estado Libre Asociado de Puerto
Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto
Rico, hoy 4 de septiembre de 1970.-----


LUIS A. FERRE
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con
la ley hoy 4 de septiembre
de 1970.


Rafael A. Rubín
Secretario Auxiliar de Estado